

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2020

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

Asunto: Rechazo por improcedente de la solicitud tarifaria para la distribución y comercialización de gas natural por redes en el mercado relevante especial conformado por los Centros Poblados Américas, EL Dique y La Condor del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia, presentada por la empresa HEGA S.A. E.S.P.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología, se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De acuerdo con lo establecido en el Literal b) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo Apligas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

Mediante la Circular CREG 030 de 2019, la Comisión divulgó el procedimiento aplicable al trámite de solicitud y aprobación de cargos de distribución para el siguiente período tarifario.

La empresa HEGA S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-001626 de 25 de febrero de 2020, con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO/VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	Américas	Yondó	Antioquia
05893020	El Dique	Yondó	Antioquia
05893019	La Condor	Yondó	Antioquia

Auto
HEGA S.A. E.S.P.
2/5

A través del aplicativo Apligas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa HEGA S.A. E.S.P. confirmó su solicitud mediante el número 2034.

Una vez revisada la completitud de la solicitud presentada por la empresa HEGA S.A. E.S.P., a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la Metodología, se encuentra que la misma **no cumple** con lo establecido en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología, lo cual fue detallado en la Circular CREG 030 de 2019.

Por lo anterior, mediante comunicación del 8 de julio de 2020, con radicado CREG I-2020-002410, se le solicitó a la empresa HEGA S.A. E.S.P. completar la solicitud remitiendo la siguiente información:

1. *“Razones en las que fundamenta la petición (Literal a) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología). Lo anterior se solicita debido a que, en el capítulo “Estudio de Mercado”, se indica que: “La empresa busca cubrir la demanda presentada, ofreciendo el servicio del gas a un precio concertado con las entidades gubernamentales (CREG-SSPP), de manera tal que la ciudadanía se vea beneficiada y la Empresa cubra los costos de operación con un margen razonable de utilidad o beneficio”.*

Es importante tener en cuenta que la Comisión no concerta los precios con las Empresas, sino que, como lo indica el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, una de sus funciones específicas es la de “fijar las tarifas de venta de electricidad y gas combustible; (...)”. Por lo anterior, se le solicita aclaración al respecto.

2. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a dos (2) meses.*
3. *Códigos DIVIOLA del DANE de los centros poblados de El Dique y la Córdor, departamento de Antioquia (Anexo 2 de la metodología).*
4. *Certificación que demuestre que, al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los centros poblados solicitados, están interesados en contar con el servicio (Parágrafo 1 del Subnumeral 5.3 del Artículo 5 de la Metodología), considerando lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019 al respecto¹.*

¹ Dicho numeral establece que “(a) partir de la fecha de la presente Circular [Circular CREG 030 de 2019]], no se admitirá la demostración del requisito establecido en el Parágrafo 1 del Numeral 5.3. del Artículo 5 de la Metodología, mediante certificaciones expedidas por los alcaldes municipales o un simple listado de firmas de “potenciales usuarios del servicio”. En lo sucesivo, para el efecto, **deberá adjuntarse la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación del municipio que se trate, dependencia en la que radica la función de definir planes, programas y prioridades para el desarrollo urbanístico de la ciudad mediante el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación, sobre número de viviendas existentes en el centro poblado que se trate, acompañada del listado de firmas de potenciales usuarios**” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Auto
HEGA S.A. E.S.P.
3/5

5. *Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario solicitado se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución. Específicamente, debe indicar dicho mercado y el Cargo de Distribución que deberán pagar los usuarios por el uso de ese Sistema de Distribución. Adicionalmente, indicar a cuál red del otro sistema de distribución se conectará (primaria o secundaria) y la inversión en activos de conexión. (Numeral 8 del Anexo 2 de la metodología).*
6. *Indicación expresa de si el proyecto cuenta con recursos públicos para la financiación de infraestructura de distribución y, en caso afirmativo, deberá indicar su procedencia, monto, destinación, y deberá discriminar las inversiones que ejecutará con recursos propios, y aquella que ejecutará con recursos públicos. (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología). Prueba de liquidación del convenio y modificaciones del mismo, en caso de existir.*
7. *Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario solicitado paga algún valor por concepto de servidumbre. Específicamente, indicar los valores pagados por dicho concepto (ya sea un solo pago o pagos periódicos), la cuota anual equivalente de estos pagos calculados a perpetuidad, junto con la identificación de los documentos que originan estas obligaciones. Finalmente, enviar la metodología de cálculo de esta cuota anual. (Literal d, numeral 9.3 del artículo 9 de la Metodología)."*

La empresa HEGA S.A. E.S.P. respondió al requerimiento de información mediante los siguientes radicados: CREG E-2020-008526 del 23 de julio de 2020, CREG E-2020-008937 del 31 de julio de 2020 y CREG E-2020-009191 del 5 de agosto de 2020. En estas comunicaciones se evidencia que, dentro de la información remitida por la empresa, se encuentra que la empresa allega el Estudio de Mercado del Proyecto, el certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a dos (2) meses, el certificado de la Oficina de Planeación en donde se certifica el número de viviendas para cada uno de los centros poblados del proyecto, así como los listados de los potenciales usuarios interesados en el servicio.

Así mismo, manifestó que el sistema de distribución se conectaría a otro sistema de distribución; que el proyecto cuenta con recursos públicos provenientes del Sistema General de Regalías y de Ecopetrol S.A., y finalmente indicó que no paga ningún valor por concepto de servidumbre.

De otra parte, se aclara que la Empresa no allegó los códigos DIVIPOLA asociados con los centros poblados de la solicitud. Por lo anterior, se procedió a verificar los códigos en la página web del DANE, pero se observó que el Centro Poblado Américas no arrojaba resultados, por lo que se procedió a elevar consulta al DANE. Mediante radicado CREG E-2020-009537 de 10 de agosto de 2020 el DANE informó que:

"Durante el año 2014, el alcalde municipal de ese entonces en Yondó (Antioquia), solicitó al DANE la revisión de la totalidad de los centros poblados registrados en la DIVIPOLA para ese municipio, encontrando que el centro poblado 05893007 con nombre Américas, entre otros, no cumplía con las características necesarias para ser registrado en la DIVIPOLA, motivo por el cual, este centro poblado



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
HEGA S.A. E.S.P.
4/5

no se encuentra codificado actualmente en ella. Se debe aclarar que una de las fuentes principales para garantizar la actualización de la DIVIPOLA son las propias notificaciones de los mandatarios y administraciones locales, conocedores de los territorios que habitan y gobiernan.

Asimismo, en el marco del operativo del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, no se obtuvo información o posible identificación del centro poblado en mención. Ahora bien, lo anterior no significa que dicho centro poblado haya dejado de existir, o que en este momento no posea las características necesarias para categorizarlo como tal. Para esto, se recomienda solicitar directamente a la alcaldía del municipio de Yondó, la información que considere pertinente para llevar a cabo la correspondiente verificación de su existencia y características, entre ellas, su actual ubicación geográfica (coordenadas) u otros insumos que permitan validar lo mencionado en este apartado." (Subrayas fuera de texto)

Por tal motivo, se procedió a solicitar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Yondó, mediante comunicación CREG S-2020-004457 del 19 de agosto de 2020, que allegará a esta Comisión el acto administrativo que dé cuenta de la existencia del centro poblado Américas.

La Secretaria de Planeación del Municipio de Yondó respondió a la consulta hecha por la Comisión mediante radicado CREG E-2020-010656 de 3 de septiembre de 2020. En la comunicación indicó:

"El Acuerdo 004 del 28 de febrero de 2002, por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio de Yondó Antioquia, determinó los centros poblados del municipio de Yondó en la zona rural, los cuales son:

- *Cuatro Bocas*
- *San Francisco*
- *Puerto Tomás*
- *Puerto Los Mangos*
- *Puerto Casabe*
- *El Bagre*

Actualmente el número de centros poblados ha aumentado como se registra en las bases de datos poblacionales y catastrales, sin embargo al no tener instrumento de Esquema de Ordenamiento actualizado, no se encuentra un acto administrativo vigente a la fecha que registre estos nuevos centros poblados. De las veredas mencionadas en la solicitud solo La Condor se encuentra registrada como centro en las bases de Datos del DANE".

Por lo anterior, no es posible continuar con el análisis de la solicitud de cargos de distribución y comercialización de Gas Natural por redes para el mercado relevante solicitado, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con lo previsto en el Anexo 2 de la Metodología, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.4 de la Circular 30 de 10 de abril de 2019.

Auto
HEGA S.A. E.S.P.
5/5

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente la solicitud tarifaria presentada por la empresa HEGA S.A. E.S.P. bajo radicado CREG E-2020-001626 del 25 de febrero de 2020, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la solicitud presentada por la empresa HEGA S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial conformado por los Centros Poblados Américas, EL Dique y La Condor del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, para lo de su competencia, al representante legal de Ecopetrol S.A., o quien haga sus veces, al correo electrónico participacion.ciudadano@ecopetrol.com.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, para lo de su competencia, al representante legal del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces, al correo electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa HEGA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, al correo electrónico hega.esp@gmail.com, advirtiéndole que contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
08/09/2020 12:01:34
No.RADICACION I-2020-003535
No.REFERENCIA E-2020-001626
No. FOLIOS 6 ANEXOS NO
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co